

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-071-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	ASOCIACIÓN LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA – ASODANYLOR REPRESENTADA POR RONALD RODRIGUEZ VARGAS , identificado con cédula de ciudadanía N°.93.481.552 y OTROS; así como a la Compañía Aseguradora CONFIANZA S.A. con el NIT. 860.070.374-9 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 080
FECHA DEL AUTO	26 DE NOVIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	REPOSICIÓN Y APELACIÓN, ESTE ÚLTIMO SE CONCEDERÁ EN EL EFECTO DIFERIDO, PARA LO CUAL SE DEBERÁN INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN LA FORMA PREVISTA EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 27 de noviembre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 27 de noviembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 80 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-071-2020 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

Ibagué, 26 de noviembre de 2025

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 003 del 10 de enero de 2025, obrante a folio 266 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-071-2020, procede a pronunciarse sobre la prueba solicitada.

CONSIDERACIONES

Motiva el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal De Prado-Tolima, el hallazgo fiscal No 069 de 2019, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima**, el día 13 de noviembre de 2020 mediante memorando **No CDT-RM-2020-00004352**, el cual expone en su numeral No 3:

(...)

3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL:

En las páginas del contrato de prestación de servicios No. 152 de 2019, entre otros apartes, y el estudio previo que hacen parte integral del presente contrato, se estipula que el contratista se comprometió con lo siguiente.

TABLA N°2: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 152 / JUL 18 DE 2019 MUNICIPIO DE PRADO -ASODANYLOR	
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA/NIT 900923378-4/ REPRESENTANTE RONALD RODRIGUEZ VARGAS. CC N°
DIRECCIÓN CONTRATISTA	Celular : Manz I casa 20 Urbanización San Isabel ,Purificación 3115044588 / fijo 2282113
OBJETO	El Contratista se obliga para con el Municipio a prestar el servicio de reforestación , mantenimiento, y aislamiento para la protección de la cobertura boscosa de las cuencas hídricas del Municipio de Prado -Tolima, de conformidad con las Actividades, cantidades , condiciones y especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los estudios previos , el pliego de condiciones definitivas y la propuesta presentada , documentos que hacen parte integral del presente contrato .
PLAZO EJECUCION	3 meses a partir del 17 diciembre de 2019 (Acta de Inicio).
VALOR TOTAL	\$ 449.549.719,97 millones de pesos.
SUPERVISION	Dirección Técnica de Proyectos Agropecuarios y ambientales
FECHA DE INICIO	18 DE JULIO DE 2019
PAGO ANTICIPO	\$ 224.774.860,00 Acta firmada 18 JULIO DE 2019
PRIMER PAGO	\$ 143.461.106,40 el 30 agosto de 2019
FECHA TERMINACIÓN	17 Octubre de 2019, prorrogado al 01 Diciembre de 2019.
PRORROGA CONTRATO	45 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA LIQUIDACIÓN	Anexa

Actividades contratadas por ASODYNALOR

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 152 DE JUL 18 DE 2019 , ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA - ASODANYLOR					
TABLA N° 3 : RESUMEN DE ACTIVIDADES OBJETO CONTRATO, AUDITADAS POR LA CDT PGA-2020					
PROYECTO Y ACTIVIDADES	UBICACIÓN	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.Mantenimiento de reforestación	Predio las Nubes	20	Hectareas	\$ 4.021.180,00	\$ 80.423.600,00
2.Mantenimiento de Aislamiento	Predio las Nubes	3000	Metros lineales	\$ 3.575,75	\$ 10.727.250,00
3.Avisos de señalización y Advertencia	Predio las Nubes	5	Unidad	\$ 356.443,75	\$ 1.782.218,75
4.Reforestación Predio Mi.reino.	Isla del Sol	3	Hectareas	\$ 4.414.250,00	\$ 13.242.750,00
5.Aislamiento Predio Mi reino.	Isla del Sol	750	Metros lineales	\$ 19.054,29	\$ 14.290.717,50
6.Reforestación la Secreta	Isla del Sol	3	hectareas	\$ 4.414.250,00	\$ 13.242.750,00
7.Aislamiento la Secreta	Isla del Sol	750	Metros lineales	\$ 19.054,29	\$ 14.290.717,50
6.Reforestación predio Chicala	Predio la Chica	9	Hectareas	\$ 5.459.720,00	\$ 49.137.480,00
7.Aislamiento predio la Chicala	Predio la Chica	1500	Metros lineales	\$ 16.710,00	\$ 25.065.000,00
8.Reforestación Predio Cuencuna	Vereda Tortugas	29	Hectareas	\$ 5.459.720,00	\$158.331.880,00
9.Aislamiento Predio Cuencuna	Vereda Tortugas	3000	Metros lineales	\$ 16.710,00	\$ 50.130.000,00
10.Capacitación Educación Ambiental		144	Personas	\$ 80.000,00	\$ 11.520.000,00
11.Bebederos		9	Tanques	\$ 818.373,33	\$ 7.365.359,97
TOTAL CONTRATO 152-2019				\$ 25.079.987,12	\$449.549.723,72

La comisión de auditoría, para el desarrollo de la evaluación del en Contrato N° 152- 2019 ha venido actuando con idoneidad profesional apoyado en el referente técnico que ofrece las ciencias forestales, la Silvicultura, Dasometría y la ecología, cuando verificó, cuantificó in situ y visibilizo un cumulo de omisiones, falencias e incongruencias en las etapas precontractual, contractual (ejecución actividades contratadas) y liquidación del Contrato N° 152-2019. La resultante del permitió a Contraloría departamental del Tolima ratifica el hallazgo Administrativo No. 02, con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal, por qué la administración municipal de Prado-Tolima, pago ASODYNALOR recibió el total contrato \$ 449.549.719,97, a pesar que el contratista solo cumplió con el 61 % de las actividades, como se especifica por proyectos en este informe definitivo. En conclusión, se definió un presunto detrimento patrimonial por valor \$ 275.192.522,85, lo que nos lleva aseverar una inobservancia al principio de planeación, economía y desatención a las leyes 1474 de 2011, Ley 734 de 2002.

Se agrega a lo anterior, que se encontraron falencias e incongruencias en el ejercicio de la supervisión, al no tener en cuenta la totalidad de las obligaciones contractuales, precontractuales.

De acuerdo con el cuadro anterior, de la página 12 a la 32 se detalla el fundamento técnico, normativo que soporta y evidencia un presunto detrimento patrimonial en cada una de las 11 actividades contratadas que se detallan en la tabla 3 y que su total suman el valor de \$ 275.192.522,85 millones.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto 002 del 22 de enero de 2021, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Prado-Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.481.170 expedida en Prado – Tolima, quien se desempeñó como Alcalde Municipal de Prado – Tolima durante el periodo comprendido entre 2016 y 2019, y actuó como ordenador del gasto en el marco del Contrato No. 152 de 2019; al señor **MARIO ESNEYDER MORALES PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.590.298, quien se desempeñó como

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«In contraloría del ciudadano»</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientales de la Alcaldía Municipal de Prado – Tolima, durante el periodo comprendido entre el 5 de agosto y el 31 de diciembre de 2019, y actuó como supervisor del Contrato No. 152 de 2019; y a la persona jurídica **ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA – ASODANYLOR**, identificada con NIT 900.923.378-4, cuyo representante legal es el señor Ronald Rodríguez Vargas y/o quien haga sus veces, en su calidad de contratista ejecutor del Contrato No. 152 de 2019, y como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora CONFIANZA S.A., identificada con NIT 860.070.374-9, con ocasión de la póliza de cumplimiento y de calidad de servicio No. GU050742, siendo tomador la ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA – ASODANYLOR, con fecha de expedición 18 de julio de 2019, y vigencia comprendida entre el 18 de julio de 2019 y el 18 de octubre de 2022.

Mediante oficios Oficio CDT-RS-2023-00000252 del 20/01/2023, hora 4:17 pm, enviado a ASODANYLOR, folio 223-224; Oficio CDT-RS-2023-00000254 del 20/01/2023, hora 4:18 pm, enviado a Álvaro González Murillo, folio 225-226, Oficio CDT-RS-2023-000004575, hora 10:54 am del 25/07/2023, enviado a Álvaro González Murillo, folio 234-235; Oficio CDT-RS-2023-00004576 del 25/07/2023, hora 10:57am enviado a ASODANYLOR, folio 236-237; Correo electrónico de fecha 6 de marzo de 2024, a las 9:35 am folio 257, Oficio CDT-RS-2024-00002054 del 24 de abril de 2024, a las 6:17 pm, al señor Álvaro González Murillo, folio 259-260, Oficio CDT-RS-2024-00002055 del 24 de abril de 2024, hora 6:24pm, al señor RONALD RODRIGUEZ VARGAS, representante legal de ASODANYLOR Folio 261-262; con Correo del 3 de julio de 2024, se les recuerda que aún no rinden versión libre y espontánea y se citan nuevamente. Folio 265; se realizaron las citaciones a los presuntos responsables, para la respectiva diligencia de versión libre y espontánea.

El señor RONALD RODRIGUEZ VARGAS, representante legal de ASODANYLOR en su condición de Contratista vinculado, radica la versión libre y espontánea en ventanilla única bajo el numero CDT-RE-2024-00002211 del 28 de mayo de 2025 (folios XXX).

El señor Álvaro González Murillo en su condición de vinculado, no presentó versión libre y espontaneas, por lo que mediante auto 030 del 17 de julio de 2025, se le designo como apoderada de oficio a la Dr. Angy Carolina Jaramillo, quien toma posesión el día 29 de julio de 2025. Folio 350.

Mediante el oficio CDT-RE-2021-00001413 del 6 de abril de 2021, el señor Ronald Rodríguez Vargas, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA – ASODANYLOR, identificado con cédula de ciudadanía 93.481.552, indicando que, debido a una auditoría de la Fiscalía General de la Nación, se dificulta entregar la documentación del contrato No. 152 de 2019 y solicita 15 días hábiles para reunir las evidencias necesarias.

De igual manera, el implicado solicita la realización de una visita técnica a los predios intervenidos, para la cual podría asistir como representante legal acompañado de personal interdisciplinario.

Es preciso indicar que respecto de los demás implicados no elevaron solicitudes probatorias, por lo que el Despacho procede a dar trámite a la solicitud para su decreto y así mismo analizar las que de oficie se consideren útiles, conducentes y pertinentes.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplan con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"².*

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*. (Subrayado del despacho).

Por consiguiente, atendiendo a los elementos de la necesidad de las pruebas, se procede analizar los términos de conducencia, utilidad y pertinencia de la solicitud de vista técnica.

En relación con la visita técnica solicitada, es preciso acotar que dicha prueba tiene como objetivo realiza una inspección en el lugar de los hechos, para lo cual se deja de presente que el contrato objeto de investigación se llevó a cabo en la vigencia del 2019, por lo que, a la actualidad, es decir, pasados 6 años, se considera innecesaria en las circunstancias actuales debido a que ha transcurrido un periodo significativo desde la última inspección.

Este intervalo ha gestionado varios efectos adversos sobre la calidad de la verificación in situ y la fiabilidad de las evidencias, entre los cuales se destaca que la brecha temporal incrementa el riesgo de que las condiciones presentes en el sitio difieran sustancialmente de las registradas en actas previas, lo que podría generar interpretaciones inconsistentes o incompatibilidades entre antecedentes y evidencias disponibles, la evolución natural del entorno y de las condiciones operativas podría inducir a mezclar elementos de comprobación antiguos con hallazgos recientes, dificultando la trazabilidad documental y la vinculación causal entre hechos y pruebas, al igual que la topografía, vegetación, acceso a las zonas intervenidas y condiciones climáticas pueden alterar la comparabilidad de las evidencias, afectando la validez de una nueva inspección para corroborar la ejecución del objeto contractual.

Por lo tanto, el desarrollo de la visita técnica teniendo en cuenta el paso del tiempo, no resulta útil, pertinente ni conducente, para el esclarecimiento de los hechos, sino que muy por el contrario, las condiciones actuales podrían alterar las condiciones fácticas investigadas.

Ahora bien, en atención a la versión libre presentada por el implicado en la cual da a conocer la supuesta participación de la Procuraduría en el desarrollo contractual, es imperioso para el Despacho la verificación de dicho hecho con los soportes del caso. Dicho lo anterior y en atención a la prerrogativa con la que cuenta este Despacho, en razón a que se considera útil, conducente y pertinente, de oficio se procederá a decretar una prueba documental:

1. Oficiar a la Personería Municipal de Prado-Tolima, para que remita informe, actas y demás documentos equivalentes que existan en relación a visitas de campo o seguimientos que haya efectuado ese organismo con relación al contrato de prestación de servicios 152 de 2019, desarrollado entre la Alcaldía Municipal de Prado Tolima y la ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA/NIT 900923378-4/ REPRESENTANTE RONALD RODRIGUEZ VARGAS, el cual tenía como objeto *"Prestar el servicio de reforestación , mantenimiento, y aislamiento para la protección de la cobertura boscosa de las cuencas hídricas del Municipio de Prado -Tolima, de conformidad con las Actividades, cantidades , condiciones y especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los estudios previos , el pliego de condiciones definitivas y la propuesta presentada , documentos que hacen parte integral del presente contrato"*, durante la vigencia

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2019. En caso que no exista acta o información al respecto remitir certificación indicándolo.

Esta prueba se solicita con el propósito de garantizar los derechos del vinculado y, a su vez, obtener nuevas evidencias que aporten mayor claridad al proceso. Ello resulta necesario en la medida en que el expediente señala la existencia de acompañamiento por parte del organismo de control, sin que obre constancia documental que certifique dicha participación ni se encuentre registrado el resultado de la misma. La incorporación de esta prueba permitirá verificar la efectiva intervención institucional y asegurar que las actuaciones se desarrollen bajo parámetros de transparencia, objetividad y debido proceso.

Por consiguiente, es dable afirmar que solicitud de esta acta o seguimiento es útil, conducente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el decreto y práctica de la visita técnica solicitada por el señor Ronald Rodríguez Vargas, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA – ASODANYLOR, identificado con cédula de ciudadanía 93.481.552, en atención a las consideraciones expuestas

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar y practicar de oficio la prueba documental por ser conducente, útil y pertinente, para lo cual por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, se oficie a la Personería Municipal de Prado-Tolima a los correos electrónicos personeriapradotol@yahoo.es y personeria@prado-tolima.gov.co, para que remita informe, actas y demás documentos equivalentes que existan en relación a visitas de campo o seguimientos que haya efectuado ese organismo con relación al contrato de prestación de servicios 152 de 2019, desarrollado entre la Alcaldía Municipal de Prado Tolima y la ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA/NIT 900923378-4/ REPRESENTANTE RONALD RODRIGUEZ VARGAS, el cual tenía como *objeto "Prestar el servicio de reforestación, mantenimiento, y aislamiento para la protección de la cobertura boscosa de las cuencas hídricas del Municipio de Prado -Tolima, de conformidad con las Actividades, cantidades, condiciones y especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivas y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato"*, durante la vigencia 2019.

En caso que no exista actas o información al respecto remitir certificación indicándolo.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales y a las compañías de seguros vinculados al

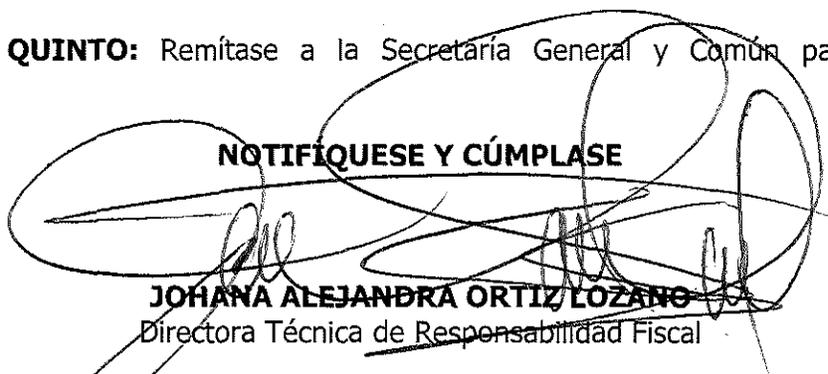
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

presente proceso, haciéndoles saber que de conformidad al artículo 50 de la Ley 610 del 2000, contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación, este último se concederá en el efecto diferido, para lo cual se deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese para la práctica de las pruebas decretadas en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, para tal efecto librasen los oficios respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su Competencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ
 Profesional Universitario